

SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN

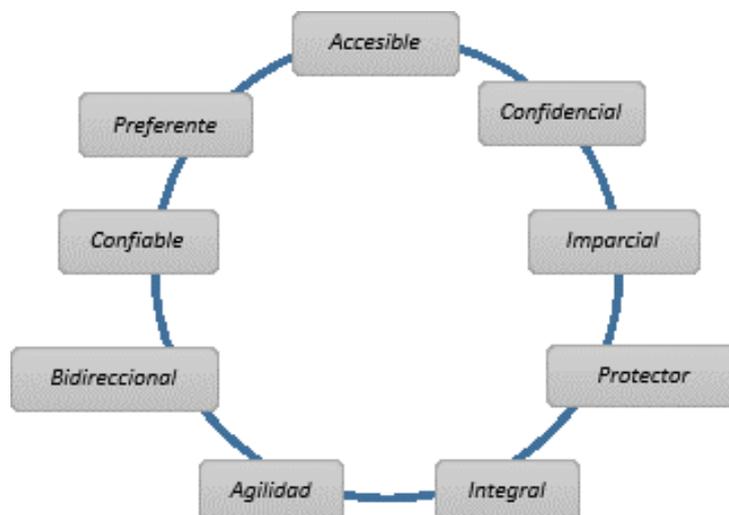
Ley 2/2023 reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción

Principios Generales de la Política Estratégica del Sistema Interno de Información (SIINF), aplicables a los ayuntamientos adheridos al sistema de información de medios compartidos del CAST.

Compromisos del Ayuntamiento en relación con el SIINF

1. Disponer de un Sistema Interno de Información seguro, accesible e integrado, con la finalidad de que permita comunicar información o denuncias, de forma personalizada o anónima, sobre las infracciones incluidas en la LPILC y que hayan sido obtenidas en el marco de una relación profesional o laboral en o con el Ayuntamiento.
2. Apostar por la tolerancia cero en lo que afecta a posibles represalias o conductas perjudiciales frente a denunciante o informantes
3. Proceder al registro y evaluación de cualquier tipo de comunicación.
4. Llevar a cabo, en su caso, las investigaciones de todas las comunicaciones que hayan sido tramitadas
5. Garantizar la confidencialidad, protección e imparcialidad durante el proceso de gestión de las denuncias, tanto por lo que afecta al denunciante/informante como por lo que respecta a los afectados.
6. Salvaguardar, asimismo, la presunción de inocencia, el derecho al honor y el derecho de defensa del afectado, en el procedimiento de tramitación de las denuncias/informaciones.
7. Garantizar la autonomía e independencia del órgano colegiado en funciones responsable del sistema, y, particularmente, del Responsable del Sistema de Gestión designado por el Consorcio Asturiano de Sistemas Tecnológicos (CAST), facilitándole el ejercicio de sus funciones.
8. Llevar a cabo, mediante el CAST, el seguimiento, mejora continua y evaluación del SIINF.
9. Fomentar, a través de las acciones que se determinan, la cultura de integridad en el Ayuntamiento, reforzando las infraestructuras éticas de la organización y desplegando las actividades formativas que sean necesarias.

Esquema de los principios del SIINF



SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN

Ley 2/2023 reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción

Las líneas fuerza de la Política estratégica del SIINF se asientan sobre los siguientes puntos:

- Reforzar la cultura ética y de prevención de la corrupción en las Administraciones locales.
- Fomentar la preferencia del canal interno, como garantía de solución en la fuente de los hipotéticos problemas de integridad en la entidad.
- Recoger los principios generales del SIINF y garantizar su aplicación a las entidades locales de menos de 20.000 habitantes
- Actuaciones de fortalecimiento de la integridad institucional en las entidades locales.

¿Por qué una política estratégica de SIINF?: Reforzar la cultura ética y de prevención de la corrupción en las Administraciones locales. La preferencia de los canales internos.

- **Obligación de crear un Sistema Interno de Información.** La Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción (LPIDC), establece la obligación de que las entidades locales del Principado de Asturias procedan a la creación de un SIINF y, asimismo, deben definir una política estratégica que oriente la puesta en marcha de tal sistema.
- **Preferencia del Sistema para corrección inmediata de prácticas irregulares.** Cabe partir de la premisa de que es preferible que la información sobre prácticas irregulares se conozca por la propia organización para corregirlas o reparar lo antes posible los daños. Se trata, por tanto, de disponer de medios preventivos para atajar con rapidez cualquier indicio de infracción penal o administrativa grave o muy grave contra el interés general que se pueda detectar en la organización.
- **Prevención y detección como medios de refuerzo de la infraestructura ética del Ayuntamiento.** La prevención y detección de las irregularidades administrativas graves o muy graves y de los ilícitos penales son mecanismos imprescindibles para construir infraestructuras éticas efectivas en el sector público.
- **Fortalecimiento de la cultura de la información y de la integridad institucional.** La propia Ley 2/2023, al establecer la finalidad principal de la Ley en su artículo 1.1 (otorgar protección adecuada al informante), añade una finalidad adicional no menos importante como es fortalecer no solo la cultura de la información, sino reforzar asimismo las infraestructuras de integridad de las organizaciones, con la finalidad de prevenir y detectar amenazas al interés público.

La preferencia del SIINF frente a los canales externos de denuncia: ejes

- **El principio de preferencia del canal interno.** Tanto la normativa europea como la LPILC incorporan el principio de preferencia de los canales internos de denuncia frente a los de carácter externo; aunque siempre esa opción está sujeta a determinadas condiciones.
- **La preferencia está condicionada a las garantías del canal.** A tal efecto, el SIINF debe ser el cauce preferente para tramitar las denuncias o informaciones, siempre que se garantice el tratamiento efectivo de la comunicación y que no haya riesgos de represalias para el denunciante o informante.

SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN

Ley 2/2023 reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción

- **El canal interno ofrece información clara y accesible para plantear denuncias.** La gestión de las denuncias o informaciones por canales internos deberá incluir información clara y accesible sobre los canales externos de denuncias tanto nacionales como europeos. Y, por consiguiente, toda persona física podrá informar ante la Autoridad Independiente de Protección del Informante ya sea directamente o previa comunicación a través del correspondiente canal interno”.
- **La finalidad prioritaria del Sistema interno es reforzar las garantías de protección del denunciante.** El STIINF que promueve el CAST tiene por objeto reforzar las garantías de protección del informante con la finalidad de que se cumplan los principios establecidos en esta Estrategia política, se aporten todos los medios técnicos y organizativos para salvaguardar la confidencialidad del informante y de las personas afectadas, alcanzando con ello el objetivo de que el canal interno de denuncias tenga carácter preferente.

Principios generales del SIINF: su aplicación a las entidades locales de menos de 20.000 habitantes:

1. **Herramienta de prevención y detección de las acciones y omisiones que puedan suponer infracciones penales e ilegalidades administrativas**, así como afectaciones a los Códigos de Conducta aprobados por cada organización.
2. **Instrumento de refuerzo de la política de integridad institucional y de lucha contra la corrupción** en la entidad local.
3. **Fomentar la preferencia del canal interno de denuncia e información frente a los canales externos**, dotando a aquel de las debidas garantías.
4. **Protección efectiva del denunciante/informante, incorporando elementos de fiabilidad y confianza hacia el denunciante** y arbitrando todos los mecanismos de protección establecidos en la Ley y en este Protocolo.
5. **Información clara y fácilmente sobre el uso del canal interno de denuncias o información**, así como sobre los principios esenciales del procedimiento. Esta información se recogerá en las respectivas Web institucionales, en una sección separada y fácilmente identificable.
6. **Libro-registro telemático en el que se dejará constancia de las denuncias e informaciones recibidas y de las investigaciones internas a que hayan dado lugar**, garantizando, por un lado, la independencia de tal herramienta en relación con los demás Ayuntamientos que compartan ese medio. Este registro no tendrá carácter público y su acceso estará limitado a los supuestos establecidos en la Ley.
7. **Tramitación efectiva de denuncias/informaciones, así como quejas o cualquier otra incidencia sobre irregularidades administrativas, infracciones penales o dilemas éticos.**
8. **Protección del informante o denunciante en los supuestos establecidos legalmente** (infracciones penales y las administrativas graves o muy graves).
9. **Garantía de confidencialidad de la identidad del informante y de las personas afectadas** por la comunicación o denuncia, así como de las actuaciones en la gestión y tramitación de la información o denuncia
10. **Salvaguardar plenamente la de la protección de datos personales**, en los términos establecidos en el marco jurídico vigente, impidiendo, en cualquier caso, el acceso a los datos que obren en el expediente al personal no autorizado.
11. **Comunicaciones de denuncias/informaciones por escrito o verbalmente**, en los términos establecidos legalmente
12. **Admisión de las comunicaciones anónimas**, de acuerdo con lo previsto en la Ley.

SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN

Ley 2/2023 reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción

13. **Integración de otros canales** existentes en el canal de denuncias, tales como los establecidos en el plan de medidas antifraude o, en su caso, en el caso de buzones éticos, garantizando la tramitación diferenciada.
14. **Efectividad plena del canal interno**, al efecto de garantizar que sea la primera instancia en conocer las hipotéticas infracciones o irregularidades y, por consiguiente, pueda adoptar los medios oportunos para prevenir las, detectarlas y, en su caso, corregirlas, en el marco de una política de prevención y detección en materia de integridad.
15. **Independencia y carácter diferenciado del canal interno de denuncias frente al resto de sistemas internos de información** de los Ayuntamientos y de sus entidades del sector público.
16. **Designación del órgano colegiado Responsable de Gestión del Sistema** y, asimismo, de la persona que asumirá la gestión por los órganos de gobierno competentes de cada Ayuntamiento.
17. **Procedimiento de gestión de informaciones o denuncias**, en los términos que a continuación se exponen en este documento.
18. **Publicidad y Transparencia del sistema interno y de sus garantías**, a través del portal de transparencia del Ayuntamiento o de su página Web.

Principios de gestión de las informaciones o denuncias:

- **Vincular cada comunicación, en su caso, con su canal específico de denuncias/información** (irregularidades administrativas graves o muy graves e ilícitos penales; irregularidades e ilícitos penales en gestión de fondos europeos; gestión de quejas o dilemas éticos).
- **Informar de modo claro y accesible al denunciante/informante sobre los canales externos** (Autoridad Independiente de Protección del Denunciante o, en su caso, autoridad autonómica creada al efecto y, por lo que afecta al Derecho de la Unión de fondos europeos, Servicio Nacional de Coordinación Antifraude y, asimismo, de la Agencia Europea de Lucha contra la Corrupción: OLAF).
- **Advertir que de no ser admitida a trámite la denuncia/información se carecerá de las medidas de protección del informante establecidas legalmente.** Esta información se reflejará en el Sistema de forma visible, al efecto de que el denunciante pueda ponderar la efectividad del sistema interno en lo que a su protección respecta.
- **Acusar de recibo por el Ayuntamiento de la denuncia/información dentro del plazo máximo de siete días naturales a su recepción**, salvo que ello pudiera poner en peligro la confidencialidad de la comunicación.
- **Responder a la denuncia o información, previa evaluación de su procedencia según la Ley, en el plazo máximo de tres meses**, ampliable excepcionalmente por tres meses más, en aquellos casos de especial complejidad, motivando expresamente tales circunstancias.
- **Mantener, siempre que sea factible, contacto con el denunciante o informante**, al objeto de poder solicitar, en su caso, información adicional.
- **Garantizar los derechos y garantías de la persona afectada en el procedimiento**, disponiendo de la información de las acciones u omisiones que se le atribuyen, y pudiendo ejercer su derecho de defensa en los términos previstos en la Ley.
- **Salvaguardar especialmente la garantía de confidencialidad cuando los canales de denuncia no sean los ordinarios del sistema** y tal información se canalice por otros medios o personas empleadas de la entidad, de acuerdo con lo expuesto en la Ley.
- **Remitir a la mayor brevedad al Ministerio Fiscal o, en el caso de verse afectados los intereses financieros de la Unión, a la Fiscalía Europea, los hechos denunciados o informados que pudieran ser indiciariamente constitutivos de delito.**

SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN

Ley 2/2023 reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción

Principios relativos a la protección de datos personales en el Sistema Interno de Información y obligaciones del CAST.

1. **Identificación de un Responsable del tratamiento.** El responsable del tratamiento de datos personales es la Alcaldía o la Concejalía delegada.
2. **Configuración del CAST como encargado del tratamiento.** El CAST tiene la consideración de encargado del tratamiento.
3. **Adopción de las Medidas técnicas y organizativas para salvaguardar la confidencialidad de los datos personales de los denunciantes e informantes,** así como de los afectados. El CAST adoptará todas las medidas organizativas y técnicas para salvaguardar la confidencialidad de los datos personales en el SIINF, en los términos recogidos en el marco normativo vigente y en el presente Protocolo.
4. **Minimización en la conservación de los datos personales.** Los datos personales relativos a las denuncias e informaciones recibidas, así como a las investigaciones internas, solo se conservarán por el CAST y los Ayuntamientos durante el período que sea necesario y proporcionado a efectos de cumplir con lo establecido en la LPILC. Esos datos personales en ningún caso podrán conservarse por un período superior a diez años.
5. **Eliminación de los datos personales que no sean pertinentes a la finalidad perseguida o de los obtenidos en caso de error o accidente.** El CAST no recopilará datos personales cuya pertinencia no resulte manifiesta para tratar una información específica. En el caso de que, por error o accidente, se recopilaran tales datos, se procederá a su eliminación sin dilación indebida.
6. **Acceso restringido a los datos personales del Sistema,** solo aplicable a los supuestos tasados establecidos por la Ley. El CAST solo permitirán el acceso a los datos personales recogidos en el SIINF, y siempre de forma limitada al ámbito de sus competencias y funciones, a las siguientes personas:
 - Responsable del Sistema y quien lo gestione directamente
 - Responsable de recursos humanos, solo cuando proceda aplicar medidas disciplinarias contra un trabajador
 - Responsable de los servicios jurídicos del Ayuntamiento, en el caso que proceda la adopción de medidas legales en relación con los hechos relatados en la denuncia o información
 - Encargado del tratamiento
 - Delegado de Protección de Datos
7. **Licitud del tratamiento de datos en supuestos específicos.** Será lícito el tratamiento de datos por otras personas, o incluso su comunicación a terceros, cuando resulte necesario para la adopción de medidas correctoras en la entidad o la tramitación de los procedimientos sancionadores o penales que, en su caso, procedan.
8. **Exclusión de aquellos datos no conformes con el principio de necesidad y de minimización en el tratamiento de datos personales.** Así, no serán objeto de tratamiento los datos personales que no sean necesarios para el conocimiento de los hechos o la investigación de las denuncias o informaciones.
9. **Supresión de los datos comunicados que no afecten a conductas no incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley;** salvo aquellas que tengan por objeto quejas o cuestiones éticas, que lo serán una vez se hayan registrado los hechos previa anonimización del informante.
10. **Supresión inmediata de los datos personales encuadrados en las categorías especiales de datos de las denuncias o informaciones recibidas.** No se procederá al registro o tratamiento de tales datos.

SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN

Ley 2/2023 reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción

11. **Supresión inmediata, asimismo, de la información no veraz incorporada a una comunicación**, salvo que de tal información se puedan derivar ilícitos penales.
12. **Supresión también de los datos contenidos en una información una vez transcurridos tres meses sin haber iniciado actuaciones**, salvo que la finalidad de la conservación sea dejar evidencia del funcionamiento del sistema.
13. **Protección y garantía absoluta, a través del CAST, de la identidad del denunciante o informante y de las personas afectadas**, que adoptará todas las medidas técnicas y organizativas para que tal identidad no pueda ser revelada a terceras personas.
14. **Revelación exclusiva de la identidad del denunciante o informante a la autoridad judicial, al Ministerio Fiscal, a la Fiscalía europea o a la autoridad administrativa competente en el marco de una investigación penal, disciplinaria o sancionadora.**

Principios relativos a las medidas de protección al informante:

1. **La exclusión de las medidas de protección al informante**, atendiendo a la finalidad de la Directiva y de la LPILC, **se deberá interpretar de forma restrictiva.**
2. **Quedan excluidas de la protección las siguientes denuncias o informaciones:**
 - 2.1.- **Que provengan de comunicaciones inadmitidas** por algún canal interno de información o hayan sido inadmitidas a trámite por alguna Autoridad Independiente de Protección del Denunciante, de conformidad con los supuestos tasados en la Ley.
 - 2.2.- **Que estén vinculadas a reclamaciones sobre conflictos interpersonales** o que afecten únicamente al informante y a las personas a las que se refieran las comunicaciones.
 - 2.3.- **Que sus contenidos estén completamente disponibles para el público o que constituyan meros rumores.**
 - 2.4.- **Que las denuncias e informaciones se refieran a acciones u omisiones no comprendidas en el ámbito de aplicación de la Ley.**
3. **Las denuncias que se tramiten a través del STIINF dispondrán, en todo caso, de las garantías y medidas de protección establecidas en el título VII de la LPILC y, en todo caso, de las siguientes:**
 - 3.1.- **Prohibición expresa de actos constitutivos de represalias contra las personas que presenten una denuncia o información**, de conformidad con lo establecido en el artículo 36 de la LPILC.
 - 3.2.- **Extensión de la protección, como mínimo, durante los dos años siguientes de presentada la denuncia o información**, pudiendo ampliarse ese período de forma excepcional en los términos previstos en la Ley.
 - 3.3.- **Prestación de medidas de apoyo a los denunciantes e informantes por las autoridades independientes** de acuerdo con lo establecido en la Ley; sin perjuicio de las que pudiera adoptar el Ayuntamiento.
 - 3.4.- **Inversión de la carga de la prueba cuando se presente una denuncia o información**; esto es, la entidad o persona denunciada tendrá que demostrar que de los indicios o informaciones trasladados no son ciertos.
 - 3.5.- **Aceptación del derecho a la presunción de inocencia de las personas afectadas y del ejercicio del derecho de defensa**, en los términos recogidos en la Ley.
 - 3.6.- **Previsión de las circunstancias de exención o atenuación de la responsabilidad sancionadora**, de acuerdo con lo previsto en la Ley.

SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN

Ley 2/2023 reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción

Actuaciones de fortalecimiento de la integridad institucional en las entidades locales.

- **Fortalecimiento de la cultura de información y de integridad a través de acciones formativas y de difusión.** El fortalecimiento de la cultura de información y de las infraestructuras de integridad de los Ayuntamientos a través de la implantación del SIINF emplaza a los gobiernos locales al impulso y adopción de políticas de difusión y formación que tengan por objeto fortalecer esa cultura de información tanto a quienes son sus destinatarios subjetivos (empleados públicos de la propia entidad), pero también de forma indirecta quienes ejercen responsabilidades políticas o directivas en el respectivo ayuntamiento.

Acciones a promover por los ayuntamientos (con apoyo del CAST)

1. **Integrar de los canales de denuncia e información.** Y, por tanto, se compromete a reforzar los planes de medidas antifraude en la gestión de fondos europeos con acciones que comporten la integración de los canales de denuncia, sin perjuicio del mantenimiento de su individualidad propia.
2. **Promover la formación en la cultura de la información y de la integridad.** En este sentido, a través del CAST o de otro tipo de entidades, difundirá, por medio de Jornadas o Cursos de Formación, el contenido y las consecuencias de la Ley 2/2023. Tales acciones formativas irán dirigidas a los responsables políticos y directivos municipales, así como para los empleados públicos de la entidad, contratistas o subcontratistas, en su caso.
3. **Difundir las Guías explicativas que, sobre los procedimientos de denuncia o información,** así como sobre las medidas de protección del denunciante, pueda elaborar el CAST. Tales guías se colgarán en la página Web del CAST y en las páginas Web de los diferentes ayuntamientos, así como, en su caso, en los respectivos Portales de Transparencia.
4. **Adoptar específicamente medidas formativas o de difusión dirigidas al personal empleado público sobre el procedimiento de gestión de las denuncias/informaciones** y, en su caso, las implicaciones disciplinarias y sancionadoras que se derivan del incumplimiento de las obligaciones derivadas de la LPILC, especialmente en lo que afecta a la quiebra de la confidencialidad de los datos personales del denunciante o del tercero o terceros afectados.
5. **Impartir formación específica sobre confidencialidad al personal no responsable del tratamiento de los datos personales, sobre tramitación de informaciones que reciban.** Tales comunicaciones deberán ser trasladadas de inmediato al Responsable del Sistema. Esa formación irá dirigida asimismo a exponer la tipificación que tiene la quiebra de la confidencialidad en esta materia y las consecuencias que se les podrían aplicar por la comisión de tales hechos.